Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 63 – Rad. 768924003001-2022-00429-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Menor Cuantía

Yumbo, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del C.G.P: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En el asunto bajo examen, se tiene que el doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagare No. 8050259263 que se ejecuta y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, el cual viene coadyuvado por el doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, apoderado de la parte demandante, quien a su vez certifica que las partes se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios, tal como lo exige la norma, indicando además que, en caso existente, realizar la entrega de los títulos judiciales que obran dentro del proceso a favor de la parte demandada, toda vez que los mismos no hicieron parte de la negociación.

Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandante.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por **BANCO DE BOGOTA,** contra la Sociedad **DECORPLANTAS FORESTAL S.A.S.** y el señor **ANDRES ESCOBAR VELEZ**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada DECORPLANTAS FORESTAL S.A.S., identificada con Nit. 805.025.926-3, hasta el monto de **$45.797.587,19.** Líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: En cuanto a los dineros que se consignen con posterioridad a la terminación del proceso los mismos deben ser entregados directamente al demandado.

SEXTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente de manera digital, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **007 de hoy 19 DE ENERO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, informándole que la misma correspondió por vía correo electrónico el día 16/12/2022. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 064 – Rad. 768924003001-2022-00728-00
CLASE DE PROCESO: ACCION DE REPETICION
Yumbo, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Ha llegado al conocimiento de este Despacho la demanda de ACCION DE REPETICION, promovida por LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, contra el señor IVAN RECALDE CORREA.

Observa el Despacho, con fundamento en lo previsto en el numeral 8° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se radica la competencia de los asuntos referentes a la *"repetición que el Estado ejerza contra los servidores o exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuya competencia no estuviera asignada por el factor subjetivo al Consejo de Estado…",* ante los Jueces Administrativos en primera instancia y como quiera que en el presente asunto versa sobre la repetición de la Nación –Ministerio de Educación Nacional contra Ivan Recalde Correa Secretario de educación del ente territorial de Yumbo –servidor público, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la materia de allí que deba darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y ordenará su remisión a los Juzgados Administrativos de Cali –reparto.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente virtual al Juzgado Administrativos de Santiago de Cali – Reparto, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **007** de hoy **19 DE ENERO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 12 de enero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 18 de enero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00023-00. Auto No. 69 Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** CUANTIA instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, a través de apoderada judicial contra **MARIA FERNANDA FRANCO CANSIMANSE,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar en el libelo de la demanda el domicilio de la demandada. Art. 82 Nral 2º del CGP).

2.- Se debe aclarar qué clase de intereses pretende cobrar en el numeral B de las pretensiones, igualmente indicar desde que fecha pretende cobrar dichos intereses.

3. Se debe aclarar la estimación de la cuantía ya que se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo,19 de ENERO de 2023
Estado No. 07.
Notifique a las partes el auto anterior

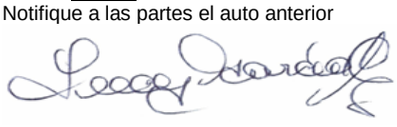

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 12 de enero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 18 de enero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00022-00. Auto No. 68 Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** CUANTIA instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**., a través de apoderada judicial contra **JORGE HERNAN BUSTAMANTE VIVAS,** se observa que adolece de lo siguiente:

Se debe aclarar la estimación de la cuantía ya que se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

.
En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo,19 de ENERO de 2023
Estado No. 07.
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 12 de enero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 18 de enero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD: 768924003001-2023-00021-00.
Auto No. 67 Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA** CUANTIA instaurada por **SARA ANGELIE ECHEVERRI GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra el señor **PAULO ANDRES ECHEVERRY GUESPUD,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aportar registro civil de nacimiento de la demandante

2.- Se debe aportar Acta de la conciliación de fijación de cuota alimentaria realizada ante la Comisaría 2ª de Familia de Yumbo (V), del día 05 de diciembre de 2.012.

3.- Se debe aclarar la estimación de la cuantía ya que se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AVOCASE el conocimiento de la presente demanda

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

TERCERO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dr. FRANCISCO REYES ECHEVERRY**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 19 de ENERO de 2023
Estado No. 07.
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. DEMANDANTE: LONDON FRUITS S.A.S. DEMANDADO: THOMA S.A.S. RAD. 769824003001-2023-00017. AUTO NO. 58 ENERO 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 12 de enero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 18 de enero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00017-00. Auto No. 58
Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR** CUANTIA instaurada por **LONDON FRUITS S.A.S.,** a través de apoderado judicial contra la sociedad **THOMA S.A.S.,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar la estimación de la cuantía ya que se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.
.

3.- Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación la entidad demandante debidamente actualizado.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dr. GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo,19 de ENERO de 2023
Estado No. 07.
Notifique a las partes el auto anterior

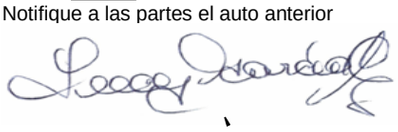

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS DURAN TOVAR. DEMANDADOS: CAMILO NAVIA MUÑOZ, NORALDO CAICEDO ATUDILLO y GLORIA PATRCIIA GALLEGO GALLO. RAD. 769824003001-2023-00019. AUTO NO. 62 ENERO 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 12 de enero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 18 de enero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00019-00. Auto No. 62
Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** CUANTIA instaurada por **ROBERTO CARLOS DURAN TOVAR** a través de apoderado judicial contra los señores **CAMILO NAVIA MUÑOZ, NORALDO CAICEDO ATUDILLO y GLORIA PATRCIIA GALLEGO GALLO,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar la estimación de la cuantía ya que se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dr. JULIO CESAR HORTA VANEGAS**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE.

LUIS ANGEL DIAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 19 de ENERO de 2023
Estado No. 07.
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 17 de enero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 18 de enero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00031-00. Auto No. 71 Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** CUANTIA instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, a través de apoderada judicial contra **RAMON TREJOS CANO,** se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar en el libelo de la demanda el domicilio de la demandada. Art. 82 Nral 2º del CGP).

2.- Se debe aclarar qué clase de intereses pretende cobrar en el numeral B de las pretensiones, igualmente indicar desde que fecha pretende cobrar dichos intereses.

3. Se debe aclarar la estimación de la cuantía ya que se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo,19 de ENERO de 2023
Estado No. 07.
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el mismo se observa que, por error en el auto de fecha 9 de noviembre de 2022, se ordenó decretar medida de secuestro, siendo el auto correcto medida de embargo y posterior secuestro. Sírvase proveer. **Yumbo, 18 de enero de 2022.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLIA **DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 7689240030012021-00394-00. Auto No. 72.
Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

En este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** a través de apoderado judicial contra los señores **ALVARO GOMEZ MUÑOZ** y **MILTON ALBERTO POSADA,** se observa que por error involuntario mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2022, se ordenó decretar medida de secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370.124969, siendo la medida correcta a decretar, el embargo y posterior secuestro de dicho inmueble. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 2773 del 9 de noviembre de 2022, notificado en el estado del 10 de noviembre del mismo año de la siguiente manera:

DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, de los derechos dominio y posesión que le corresponden al señor **ALVARO GOMEZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.545, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria NO. 370-124969 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el respectivo oficio, a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al respectivo secuestro.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 19 de ENERO de 2023
Estado No. 07
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: MR CONTROL SAS. DEMANDADO. CERVECERIA DEL VALLE.RAD. 768924003001-2022-00665-00. AUTO No. 74 ENERO 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 12 de diciembre, donde informa abono realizado por la parte demandada. Sírvase Provea**. Yumbo, 18 de enero de 2023**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 74 PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 768924003001-2022-00665-00
Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR** CUANTIA instaurado por **MR CONTROL SAS.,** a través de apoderado judicial contra la **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.,** en escrito enviado vía correo electrónico por el referido apoderado judicial, donde informa que la sociedad demandada realizo abonos a la obligación en las sumas de:

16 de noviembre de 2022 por la suma de **$1.400.000**

7 de diciembre de 2022 por la suma de **$7.887.121.**

Total, abono a la obligación la suma de **$9.287.121**

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

TENER en cuenta **AGREGUESE** al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, los abonos realizados por la sociedad demandada a la obligación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 19 de ENERO de 2023
Estado No. 07
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico, el 16/12/2022, para su respectivo trámite, va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 65 – Rad. 768924003001-2022-00725-00
Clase De Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza

Yumbo, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Solicita el señor **FERDERMAN PRIETO GUTIERREZ,** se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, es decir nombrarle un abogado de oficio, para que lo represente en un proceso, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso **EJECUTIVO**.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para curador ad litem.

De otra parte, el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 dispone que en aquellos procesos de mínima cuantía se podrá litigar en causa propia y sin necesidad de abogado inscrito.

Los procesos de mínima cuantía, hoy, bajo el Código General del Proceso (art. 25), son aquellos que *"versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)* 1*".*

Ahora bien, de la revisión al escrito genitor se aprecia que, el solicitante cuenta con las siguientes obligaciones: a) Con Scotiabank Colpatria, crédito rotatorio No. 0014055810058 por valor de $16.049.991,34 y Tarjeta de Crédito visa clasic con contrato No. 00010001000010296200 por valor de $5.514.466. b) Comfenalco Valle de la Gente Servicios Financieros crédito de libranza No. 4750001691 con un saldo actual de $8.755.728; es decir tres (03) obligaciones, las cuales No exceden de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), es decir que el proceso es de **MÍNIMA CUANTÍA,** por ende, no requiere abogado que lo represente para iniciar la acción ejecutiva, podrá hacerlo en nombre propio.

Por otra parte, en caso de que lo llegaren a demandar las entidades arriba mencionadas, tampoco requiere de un abogado dado que el proceso como se indico es de MÍNIMA CUANTÍA se reitera podrá actuar en nombre propio.

1 **ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA por las razones aquí consideradas.

SEGUNDO: ORDENASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LUIS [illegible] PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 0**07 de hoy 18 DE ENERO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 13 de enero de 2023, para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 18 de nero de 2022.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

AUTO No. 70 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION: 768924003001-2023-00030-00
Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega sobre el vehículo de **Placa: JSX926**, instaurada por **CHEVY PLAN S.A.,** a través de apoderado judicial, contra la señora **KATERINE MICHELLE SALINAS SALINAS,** mayor de edad, vecino de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en la Ley 1676 de 2013, capitulo III, art. 60, reglamentado por el Dcto. 1835 de 2015, numeral 2º, art. 2.2.2.24.2.3, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega del vehículo de **Placa: JSX926**, instaurada por **CHEVY PLAN S.A.,** a través de apoderado judicial, contra la señora **KATERINE MICHELLE SALINAS SALINAS.**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega inmediata al acreedor garantizado CHEVY PLAN S.A.**,** del bien mueble dado en garantía que se describe a continuación: Placa: JSX926 • Marca: CHEVROLET • Clase de vehículo: AUTOMOVIL • Modelo: 2021 • Serie: 9GACE6CD7MB005281 • Tipo: HATCH BACK • Color: BLANCO NIEBLA. Líbrese oficio a la Policía Nacional sección automotores, para que procedan con la inmovilización del vehículo antes enunciado.

TERCERO: NOTIFÍCAR al garante en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de oficios, una vez se cumpla el numeral 3º de notificación personal del demandado.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLO**N para actuar como apoderado judicial de la parte demanda, conforme a las voces del poder conferido.

C U M P L A S E

LUIS ANGEL BAZ
Juez
Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 19 de ENERO de 2023
Estado No. 07
Notifique a las partes el auto anterior

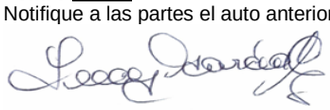

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria